



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo 1º.- Sustitúyase el artículo 128 del Código Penal, por el siguiente:

“Será reprimido con prisión de seis meses a cuatro años, el que produjere o publicare imágenes pornográficas en que se exhibieran menores de dieciocho años, al igual que el que organizare espectáculos en vivo con escenas pornográficas en que participaren dichos menores.

En la misma pena incurrirá el que distribuyere imágenes pornográficas cuyas características externas hiciera manifiesto que en ellas se ha grabado o fotografiado la exhibición de menores de dieciocho años de edad al momento de la creación de la imagen; como asimismo el que distribuyere a menores de esa edad imágenes pornográficas protagonizadas por mayores de dieciocho años.

En la misma pena incurrirá el que facilitare el acceso a espectáculos pornográficos o suministrare material pornográfico a menores de dieciocho años. La pena se agravará de uno a cinco años, cuando se tratare de menores de catorce años”.

Artículo 2º.- De forma.

FEDERICO PINEDO
DIPUTADO NACIONAL